378R3077

N° L 367/28 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 28. 12. 78

# REGLAMENTO (CEE) N° 3077/78 DE LA COMISIÓN

**de 21 de diciembre de 1978**

**relativo a la comprobación de la equivalencia de las certificaciones que acompañan al lúpulo importado de terceros países con los certificados comunitarios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) N° 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del lúpulo (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1170/77 (2) y, en particular, por el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1696/71 dispone que el lúpulo y los productos del lúpulo procedentes de terceros países sólo puedan importarse cuando presenten características cualitativas equivalentes, por lo menos a los límites mínimos de comercialización adoptados para el lúpulo o productos derivados del lúpulo recolectados en la Comunidad o elaborados a partir de tales productos; que prevé, no obstante, que se considerará que dichos productos presentan las características anteriormente contempladas cuando vayan acompañados de una certificación expedida por las autoridades de su país de origen y reconocida como equivalente al certificado exigido para la comercialización del lúpulo y de los productos del lúpulo de orígen comunitario;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3076/78 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1976, relativo a la importación de lúpulo procedente de terceros países (3), ha adoptado las disposiciones de acuerdo con las cuales las certificaciones anteriormente mencionadas deberán expedirse;

Considerando que los Estados Unidos de América, Polonia, Bulgaria, Yugoslavia, la República Popular de China, Checoslovaquia y Australia se han comprometido a respetar los requisitos exigidos para la comercialización del lúpulo y de los productos del lúpulo y han facultado a determinados servicios para expedir certificaciones equivalentes; que es conveniente, por consiguiente, reconocer dichas certificaciones como equivalentes a los certificados comunitarios y admitir en libre práctica los productos que cubran,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO

*Artículo 1*

Se reconocerán como equivalentes al certificado previsto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1696/71 las certificaciones que acompañen al lúpulo y a los productos elaborados a partir del lúpulo importados de terceros países entregados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 3076/78 por un organismo que figure en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1979.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1978.

*Por la Comisión*

Finn GUNDELACH

*Vicepresidente*

(1) DO n° L 175 de 4. 8. 1971, p. 1.
(2) DO n° L 137 de 3. 6. 1977, p. 7.
(3) DO n° L 367 de 28. 12. 1978, p. 17.

*ANEXO*

| País de origen | Servicios facultados para expedir las certificaciones | productos | Número del arancel aduanero común |
|---|---|---|---|
| ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA | Inspection Division, Federal Grain Inspection Service<br>— Idaho Department of Agriculture Boise, Idaho<br>— California Department of Agriculture Sacramento, California<br>— Oregon Department of Agriculture Salem, Oregon<br>— Washington Department of Agriculture Yakima, Washington | lúpulo en conos<br>polvos de lúpulo<br>jugos y extractos de lúpulo | ex 12.06<br>ex 12.06<br>14.03 A VI |
| POLONIA | Ministerio de Comercio Exterior y de Economía Marítima<br>Servicio de control de calidad de los productos alimenticios<br>Varsovia | lúpulo en conos<br>polvos de lúpulo<br>jugos y extractos de lúpulo | ex 12.06<br>ex 12.06<br>13.03 A VI |
| BULGARIA | Laboratorio de control y arbitraje de la unión económica de estado «Bulgarsko TIVO»<br>Sofía, Goroubliana, Bulgaria | lúpulo en conos<br>polvos de lúpulo<br>jugos y extractos de lúpulo | ex 12.06<br>ex 12.06<br>13.03 A VI |
| YUGOSLAVIA | 1. Institut za Hmaljarstvo Pivovarstvo, Zalec<br>2. Poljoprivredni Fakultet Novi Sad Institut za Ratarstvo I Povrtarstvo — Zavod za Hmelj I Sirak, Backi Petrovac | lúpulo en conos<br>polvos de lúpulo<br>jugos y extractos de lúpulo | ex 12.06<br>ex 12.06<br>13.03 A VI |
| REPÚBLICA POPULAR DE CHINA | Tientsin Commodity Inspection Bureau | lúpulo en conos<br>polvos de lúpulo<br>jugos y extractos de lúpulo | ex 12.06<br>ex 12.06<br>13.03 A VI |
| CHECOSLOVAQUIA | Ustredni Kontrolni a zkusebni ustav zemedelsky<br>Pobocka — ZATEC | lúpulo en conos<br>polvos de lúpulo<br>jugos y extractos de lúpulo | ex 12.06<br>ex 12.06<br>13.03 A VI |
| AUSTRALIA | Department of Agriculture, Hobart, Tasmania<br>Department of Agriculture, Melbourne Victoria | lúpulo en conos<br>polvos de lúpulo<br>jugos y extractos de lúpulo | ex 12.06<br>ex 12.06<br>13.03 A VI |